



Informe No. 000043-2026-SUNAT/7Toooo

Exoneración del Impuesto a la Renta en la Amazonía:
criterios de SUNAT para empresas procesadoras de castaña

Supuesto materia de consulta

Se consulta si una empresa ubicada en la Amazonía, dedicada principalmente al procesamiento o transformación de castaña — que comprende el pelado, horneado, selección y empaque —, se encontraría exonerada del Impuesto a la Renta en los siguientes escenarios: (i) cuando compra castaña pelada a acopiadores localizados en la Amazonía y continúa su procesamiento; (ii) cuando importa castaña sin pelar para realizar la totalidad del procesamiento en dicha zona; y (iii) cuando importa castaña pelada para continuar su procesamiento u horneado, selección y empaque.

Análisis de la SUNAT:

La Ley de Amazonía (Ley No. 27037) exonera del Impuesto a la Renta a las empresas ubicadas en dicha zona que desarrollen principalmente actividades de transformación o procesamiento de productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo, entre los que se encuentra expresamente la castaña.

La SUNAT precisa que los cuatro procesos que comprende la transformación de la castaña (pelado, horneado, selección y empaque) son independientes entre sí, y que la norma no exige que todos sean ejecutados directamente por la empresa. La condición determinante es que todos los procesos deben efectuarse dentro de la Amazonía, independientemente de si los realiza la propia empresa o un tercero. Adicionalmente, los productos primarios objeto de procesamiento pueden ser producidos o no en dicha zona.

Conclusión

Sobre la base de lo expuesto, la SUNAT concluye lo siguiente:

En el **primer escenario**, la empresa que compra castaña pelada a acopiadores localizados en la Amazonía y continúa su procesamiento (horneado, selección y empaque) **sí se encuentra exonerada** del Impuesto a la Renta, aun cuando el proceso de pelado lo haya realizado el acopiador, siempre que este también lo haya efectuado dentro de la Amazonía.

En el **segundo escenario**, la empresa que importa castaña sin pelar para realizar la totalidad de su procesamiento en la Amazonía **sí se encuentra exonerada** del Impuesto a la Renta, dado que el origen extranjero de la materia prima no afecta el goce del beneficio, en tanto todos los procesos de transformación se ejecuten en dicha zona.

En el **tercer escenario**, la empresa que importa castaña pelada **no se encuentra exonerada** del Impuesto a la Renta, toda vez que el proceso de pelado se ha realizado en el extranjero (fuera de la Amazonía), incumpléndose la condición de que la totalidad del procesamiento se efectúe en dicha zona.

[Ver Informe](#)



Osorio,
del Rosario
& Casas
A B O G A D O S

CONTÁCTANOS

- ☎ 511 704 1485
- ✉ recepcion@tributaristas.com.pe
- 📍 Av. Javier Prado Oeste 757
Oficina 1602, Magdalena
- 🌐 www.odrc.pe